



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. 12 -2019-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca,

11 ENE. 2019

VISTO:

El **Expediente** con registro **MAD N° 4341511**, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don Jenny Joel Gonzales Quintos, contra la Resolución Administrativa Regional N° 202-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 20 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

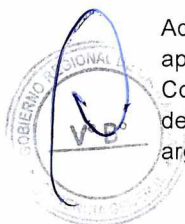
Que, mediante el Artículo Primero del acto administrativo materia de apelación, se resolvió Declarar Infundado el pedido planteado por el recurrente, sobre declaración de ineficacia de los Contratos Administrativos de Servicios suscritos con el Gobierno Regional Cajamarca, y el reconocimiento de una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en atención a los argumentos que se exponen;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, en el artículo III del Título Preliminar; prescribe la finalidad de establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Asimismo, en el artículo 218°, la normativa citada establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e Imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, mediante los cuales las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución y a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, al amparo de lo que establece el artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, el impugnante recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, **en vía de apelación**, manifestando que, el acto administrativo al cual se opone carece de fundamentación fáctica y jurídica pues desconoce su tiempo de servicios, consecuentemente desconoce sus calidades de trabajador permanente, al no haber valorado los elementos de una relación laboral, refiriendo además que lo que pretende no es un nombramiento, sino regularizar el reconocimiento de su relación laboral pública permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, con su inclusión en el Registro de Información para la Gestión de Recursos Públicos realizado a través del Aplicativo Informático AIRHSP;

Que, de la evaluación de actuados se tiene que, si bien se acredita el cumplimiento de ciertas condiciones para el desarrollo de una función laboral, no menos cierto es que éstas están incluidas como cláusulas en los correspondientes contratos CAS, contratos que tienen el carácter de "Especial", a tenor de lo que establece el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057 que reza: "... *constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales...* "





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL No. 12 -2019-GR.CAJ/GGR.

Cajamarca, 11 ENE. 2019

Estando al Dictamen N° 01-2019-GR.CAJ/DRAJ-AMDEOL, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM; D. Leg. N° 1057.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Don Jenny Joel Gonzales Quintos, contra la Resolución Administrativa Regional N° 202-2018-GR.CAJ/DRA de fecha 20 de diciembre de 2018, por las razones que se esgrimen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo: DISPONER que Secretaría General notifique la presente resolución a Don Jenny Joel Gonzales Quintos, en su domicilio Procesal consignado en el recurso de apelación, sito en Jr. Apurimac N° 670 - Oficina N° 16 y 16-A Cajamarca.

Artículo Tercero: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Lic. Soc. Alex Martín Gonzales Anampa
GERENTE GENERAL REGIONAL